



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 21 de Marzo de 1888.

Vista la instancia promovida por D. Jesus Alvarez Perez español peninsular y del Comercio de esta plaza, en solicitud de que se le conceda autorización para que pueda hacerse cargo provisionalmente del Consulado de Portugal, para el que fué nombrado por Decreto del Gobierno de S. M. F. fecha 15 de Abril de 1887, segun el título que acompaña, expedido por el Ministerio de Negocios Extranjeros en 7 de Setiembre del mismo año, á objeto de poder dar cumplimiento á encargos encomendados á su gestion por aquel Gobierno, y teniendo en cuenta que la pretension del recurrente se halla dentro de las prescripciones del Reglamento para la admision de los Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares Extranjeros en España y en sus provincias y posesiones de Ultramar, aprobado por Real Decreto de 27 de Junio de 1887; este Gobierno General, en uso de las facultades que le concede el art. 17 de dicho Reglamento, viene en disponer que provisionalmente se encargue el referido Sr. D. Jesus Alvarez Perez de los asuntos del Consulado de Portugal para que está nombrado, en la forma que determina el mencionado artículo 17, hasta la resolucion del Gobierno de S. M. Comuníquese y publíquese.

TERRERO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Fr. Esteban Martinez Cura Párroco del pueblo de Antipolo del Distrito de Morong, ha solicitado de este Centro Directivo, se le conceda el derecho de propiedad de una estampa gravada y litografiada de la Imágen de Ntra. Sra. de la Paz y Buenviaje, que se venera en la Iglesia de dicho pueblo, y el Excmo. Sr. Director general señala un plazo de nueve dias, contados desde la fecha del presente anuncio, para que las personas que se crean con derecho á oponerse á dicha solicitud, lo justifiquen en debida forma.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Director general se publica en la «Gaceta» para general conocimiento. Manila 17 de Marzo de 1888.—El Subdirector, Manuel de Villava.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 23 de Marzo de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Joaquin Fernandez.—Imaginaria, otro D. Eduardo Crespo.—Hospital y provisiones, núm. 3, 2.º Capitan.—Reconocimiento de la plaza, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 12 á 8 de la noche, núm. 1.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prigó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 178.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España (costa N.)

873. Retirada provisional de la boya de amarre de la Concha de Gijón. El Comandante de Marina de Gijón participa que habiendo faltado la cadena de la boya de amarre situada en la Concha á media milla al ESE. del cabo Torres, se ha retirado la boya hasta que haya oportunidad de colocarla de nuevo, lo cual se publicará. Carta núm. 177 y plano 13 A de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

874. Luces de gasolina en proyecto. (A. a. N. número 144834. París 1887). En el trascurso del año de 1887, si no hay nada que lo impida se encenderán luces de gasolina en los siguientes parajes:

Sauholmen, cerca de Soom, fiord de Cristianía.

Situacion: 59° 30' 40" N. y 16° 53' 3" E.

Revinge, cerca de Moss

Situacion: 59° 23' 50" N. y 16° 50' 48" E.

Leistenen, fiord de Cristianía.

Situacion: 59° 8' 25" N. y 16° 42' 33" E.

Kisteholm, en el Sandefjord.

Situacion: 59° 3' 20" N. y 16° 26' 58" E.

Asnes, en el Sandefjord.

Situacion: 59° 5' 40" N. y 16° 27' 3" E.

Skindfeldtangen, en la entrada E. del sund de Tromø.

Situacion: 58° 31' 10" N. y 15° 9' 28" E.

Hvidebjerg, en la entrada E. del sund de Tromø.

Situacion: 58° 31' N. y 15° 7' 63" E.

Estas dos últimas sirven de enfilacion para tomar el canal interior de Bonden.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, págs. 230, 232 y 234, y véase carta núm. 821 de la seccion II.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa S.)

875. Valizamiento del Sund de Plymouth, de su recalada y del puerto de Hamoaze. (A. a. N. núm. 144835. París 1887). En el valizamiento del Sound de Plymouth y de su recalada, se han hecho las siguientes modificaciones con arreglo al sistema uniforme de valizamiento.

Las boyas del canal O. que conduce al Sund y de allí á Hamoaze, son rojas y rojas y blancas hasta Rubble Bank; y las del canal E., negras y negras y blancas hasta Mallard Shoal; siendo las boyas cónicas de un solo color las de estribor, y las planas, que están pintadas de ajedrezado blanco y negro ó ajedrezado rojo y negro, las de babor.

Las boyas Draystone, Queen's Grounds, New Grounds, Melampus, Asia, Ile Drakes del NO. Cremill Shoal, Panther, son planas ajedrezadas rojas y blancas.

Las East Tinker, Fairway núm. 1, Fairway núm. 2, NE. Winter, son planas ajedrezadas negras y blancas.

Las Knap, Vanguard, Rubble Bank, West, Tinker, son cónicas rojas

Las Mewstone Ledge East Channel núm. 1, East Channel núm. 2, Duke Rock, Mallard Shoal, son cónicas negras; la South Winter es esférica á fajas horizontales rojas y blancas, con asta y rombo; la NO. Winter, es esférica á fajas horizontales rojas y blancas, con asta y triángulo.

Nota. Las boyas del Bridge se han reemplazado por

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

Zuiderzée. (A. a. N., núm. 145 840. París 1887.) Se ha retirado el valizamiento del canal Belg. El canal situado en el S. de la cadena de bajos de Balzand, llamado el Malzwin, se ha avalizado por la parte N. con cinco boyas truncadas negras, fondeadas á lo largo del Balzand, y por la parte S. con tres valizas flotantes fondeadas á lo largo del Zuidwat. La menor profundidad del canal es 4 metros.

- Boya núm. 1 52° 59' 22" N. y 11° 3' 25" E.
- Boya núm. 2 52° 59' 36" N. y 11° 4' 8" E.
- Boya núm. 3 52° 59' 45" N. y 11° 5' 1" E.
- Boya núm. 4 52° 59' 48" N. y 11° 5' 48" E.
- Boya núm. 5 52° 59' 49" N. y 11° 6' 36" E.

La valiza flotante más al E. (con percha y cesto) está en 52° 59' 23" N. y 11° 7' 6" E.; las otras dos están en 52° 59' 17" N. y 11° 6' 22" E. y en 52° 59' 19" N. y en 11° 4' 32" E. respectivamente.

Carta núm. 44 de la seccion II.

Madrid 30 de Octubre de 1887.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 26 del entrante Abril á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos ó instrumentos de cirugía comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 2 que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Arsenal en el día espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 10 de Marzo de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos ó instrumentos de cirugía comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 2, que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento, no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de cuatrocientos treinta y siete pesos cincuenta y tres céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de ochocientos setenta y cinco pesos siete céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el sumi-

nistro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo n.º 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de ciento cincuenta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que prudentemente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el artículo 494 de la indicada Ordenanza.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados:

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno p^s sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p^s del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deba presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán en este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto se opongán á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 6 de Marzo de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Federico Ponte.—V.º B.º—El Comisario del material naval.—Ricardo del Pino.—Escriba Pedro de Pineda.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de fecha para la subasta del suministro de los efectos ó instrumentos de cirugía comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 2 que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó en la baja de tantos pesos, y tantos céntimos por ciento. Tal en letra).

Fecha y firma

Es copia, Pedro de Pineda.
Nota: En virtud de lo dispuesto en Real orden de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á subasta pública, sus precios tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 8.º	Clase de unidad.	Precio tipo.
Lote núm. 2.		
Agujas de sutura surtidas.	N.	35
Alfileres de id. id. para cirugía.	»	4
Aparatos de fractura completos.	»	10
Id. de id. para antebrazos.	»	2
Id. de id. para brazo.	»	2
Id. de id. para muslos.	»	3
Id. de id. para piernas.	»	3
Aparato de Smaroh.	»	5
Id. pulverizador de Galante.	»	5
Arcas de fractura.	»	2
Bolsas portátiles de curacion imitando á ohsgriin ó iniciales S de la A.	»	6 86
Id. de instrumentos de cirugía.	»	20
Bañaderas de cristal verde ó azul surtidas para los ojos.	»	0 50
Bragueros ó vendajes herniarios inguinales dobles.	»	3
Id. ó id. id. sencillos para el lado derecho.	»	1 50
Id. ó id. id. id. para el lado izquierdo.	»	1 50
Cajas de amputacion completas.	»	150
Id. de dentista de caoba con aldavillas de laton y su correspondiente cerradura.	»	12
Caja de madera para factura.	»	2
Id. de ventozas de nogal ó caoba con iniciales en la tapa S de la A.	»	12
Cauterio cónico de Garriot.	»	2
Correillas de respeto para bragueros.	»	75
Cortaplumas.	»	50
Oucharillas de marfil para botica.	»	40
Cuchillos de hueso para cortar papeles.	»	25
Cuenta gotas.	»	1 80
Descarnadores.	»	3
Embudos de cristal grandes.	»	2
Id. de id. medianos.	»	75
Id. de id. pequeños.	»	»
Escarificadores cuadrados aleman con 10 lancetas.	»	5
Ferulas elásticas.	»	6
Id. de estension de Desault.	»	75
Id. de hierro de Mr. Mayer.	»	1 75
Formones para cortar particulares.	»	2 75
Hilas informes superiores.	Kg.	2 80
Id. inglesas.	»	4 50
Id. largas.	»	2 50
Jeringuillas de caucho cabida de 1/2 litro.	N.	4
Id. de id. de 1 litro.	»	4 25
Id. de cristal para inyecciones.	»	8
Id. hipodermicas de Pravatz.	»	»

Lanceteros con 6 lancetas.	2
Legras de cortes variados.	1
Limas de cristal.	4
Limas de 4 caras para Médico.	50
Limas de Granqueote con uñas surtidas.	3 50
Manoplas.	66
Morteros de cristal con mano de id.	1 50
Morteros de porfido con mano grande.	3
Medidas de cristal graduadas hasta de 500 gms.	80
Id. de id. hasta de 350 centigramos.	60
Orinales de cristal pequeños.	1
Id. de pedernal ó loza chatos para enfermos.	1
Pestillos granatorios.	3 45
Pincelitos para los ojos.	15
Pinzas ó dentuzas curvas.	2
Id. id. para extraccion de incisivas y caninos.	2 50
Id. id. rectas.	2
Pisteros de pedernal ó loza.	1
Planchas de loza para elaborar pildoras.	1
Plantillas.	66
Tablillas simples, para muslos, piernas, brazos y antebrazos.	20
Termómetros clínicos.	3
Tubos de pedernal blanco para líquidos.	75
Ventozas de cristal reforzado surtidas.	15

Condiciones facultativas.

Agujas y alfileres de suturas surtidas.—Serán de superior calidad semejante á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Aparatos de fractura completos.—En estos se comprenden los cuatro clases que se señalan en el reglamento de instrumentos de cirugía que son para fractura de brazo antebrazo, muslos y piernas y deben ser cada uno de los iguales en sus diferentes piezas á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Aparatos de fractura para el antebrazo.—Compuesto de tablillas de madera de abeto ó pinabete en forma de media caña y redondeadas por sus extremos de 28 cm. largo por 9 id. de ancho teniendo cada una para sujetar 3 cintas de hilo fuerte con hebilla de metal en sus extremos aplicados en su parte esterna ó convexa una al medio y las otras en los extremos.

Id. id. para el brazo.—Compuesto de dos tablillas como las anteriores y de 27 cm. largo por 9 id. de ancho.

Id. id. para el muslo.—Compuesto de una tablilla resistente en forma de media caña con 3 cintas y hebilla como las anteriores y de 23 cm. largo por 9 id. de ancho; y otra en forma de media caña con una muesca en uno de sus extremos (segun modelo) en cintas como las anteriores y de 48 cm. largo por 11 id. ancho habiendo una a la izquierda.

Id. id. para la pierna.—Compuesto de dos tablillas como las anteriores y figurando una media botina cada una con aberturas en el sitio correspondiente á los maleolos (segun modelo) con cinta y hebillas habiendo derecho é izquierda.

Aparatos Smarón.—La venda ha de ser elástica y resistente y el tubo de buena goma y elasticidad, los casquetes de los extremos de este se han de adaptar bien al tubo y que uno de las cadenas termine en un gancho.

Aparato pulverizador.—Ha de tener dos juegos por lo menos de surtidores. El frasco será de cristal, ha de ser resistente continuo, tapon de cauchó ó corcho. El tubo será largo con dos valones forrados con una red fina de seda y que se adapte bien al tubo de cristal de la parte superior, que el cauchó ha de ser de buena calidad y robustez y el todo estará contenido en una caja para su conservacion.

Arcos de fractura.—Compuestas de 3 semicírculos de metal articulados por su parte media paralelos entre sí y sostenidos por barillas trasversales segun modelo.

Bañaderas de cristal verdes y azules para los ojos surtidas.—Deben ser claras y de buena consistencia y sus bordes gruesos y lisos.

Bolsas portátiles de curacion.—Es una bolsa envase conteniendo á Chagrin con las iniciales en la tapa S de A, conteniendo los instrumentos siguientes: 1 tijera recta, 1 pinza de anillo, 1 espátula, 1 portapietra, 1 portalechino, 1 lancetas surtidas, 1 navaja pequeña para rasurar y 1 cuchillo con ojo, siendo de mejor calidad y las piezas de acero estarán bien templadas y que no estén picadas por la humedad.

Bolsas portátiles de instrumento de Cirujía.—En una bolsa de envase de chagrin en la chapa de plata del cierre las iniciales S M de la A, conteniendo los instrumentos siguientes: 1 pinza de curacion de anillo, 1 tijera recta de punta roma, 1 espátula con elevador, 1 pinza de Amusat, 1 portapietra de ébano ó márfil con lapicero de plata, 1 portapietra de filo recto, 1 id. id. convexa, 1 aguja de pasar corchón, 1 sonda de hombre y muger de Bellog en pie, 1 sonda acanalada de chapa hendida y estilete de acero con ojo de plata, 1 id. acanalada de plata, 6 agujas de suturas curvas y semicurvas surtidas, 1 bisturi de acero, 1 apóstemero, 1 lanceta para vacuna, 2 id. comunes para sangria y 1 portalechino; los cabos deben ser de márfil y carey todo de mejor calidad, las piezas de acero bien templadas y sin estar picadas por la humedad.

Bragueros ó vendajes herniarios inguinales dobles.—

Deben tener los muelles de acero bien templados forrados de gamusa, debiendo tener dos bolas compesoras en sus extremidades correspondientes á los anillos inguinales, con sus correspondientes correillas para su colocacion y sostenimiento y además tener correillas de respeto.

Bragueros ó vendajes sencillos.—Lo mismo que las anteriores, no debiendo tener mas que una bola compesora en una de sus extremidades para el lado derecho ó para el izquierdo y deben tener tambien sus correillas de respeto.

Caja de dentista.—En una caja envase de caoba con pestillo de metal y correspondiente cerradura, conteniendo una llave de Garreot con 4 uñas surtidas, 1 pinza ó dentusa recta, 1 id. curva, 1 id. para extraccion de incisivos y caninos, 1 descarnador, 1 cauterio cónico de Garreot, 2 palancas ó botadores, 1 lima de 4 caras y 1 legra de cortes variados.

Caja de amputacion.—En una caja de caoba con cantoneras, pestillos y asas de metal, doble cerradura y fondo de tela impermeable y de cuero encima con correa. En la chapa de laton de la tapa las iniciales S. M. de la A. conteniendo los siguientes: 2 torniquetes de petit, 1 id. de presion continua de Charreol, 1 id. compresor de Dupuytren, 4 tortores con sus cintas, 1 cuchillo de amputacion con hoja de un filo punta aguda y 23 cm. de largo, 1 id. id. id. de 20 id. largo, 1 id. id. id. de 10 id. id., 1 id. id. con hoja de 2 filos punta aguda de 19 cm. largo, 1 cuchillo recto de punta aguda de 1 filo y 10 cm. largo, 1 bisturi de mango fijo y corte recto, 1 id. id. convexo, 2 pinzas de Amusat, 1 id. de presion continua de Charriol, 1 cima de mango firme, 1 tenaculo de mango fijo, 1 aguja de cooper 1 id. de Deschmp, 1 tenasa incisiva, 1 tijera fuerte de punta roma, 1 sacabala de Bondeus, 1 id. de Waher y Blacie, una sierra de árbol grande con hoja articulada y 2 de respeto con su caja, 6 agujas de suturas curvas surtidas en su caja, 50 alfileres de sutura en su caja, 1 estilete recto, 1 id. acanalado de punta roma, 1 carrete de torzal de seda, 1 piedra de afilar con su mango (fuera de la caja) 1 cuero suavizado, (fuera de la caja), 1 caja pasta mineral para el anterior (fuera de la caja), 1 piel de gamusa, los cabos deben ser de márfil ó carey de la mejor calidad y las piezas de acero bien templadas y sin estar picadas por la humedad.

Caja de madera para fractura.—Será de primera, ó sea de superior calidad é igual en todo al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Caja de ventosas.—En una caja envase de nogal ó caoba con cerradura. En la chapa las iniciales S de la A, conteniendo diez ventosas reforzadas y surtidas de cristal, 1 escarificador cuadrado Aleman de 12 lancetas, 1 id. id. id. de 18 id. y 1 jarro de cristal de boca estrecha reforzado y de tapa esmerilado para alcohol cabida de 60 gs.

Cauterio cónico de Garriott.—De la forma y autor que espresa.

Correcillas de respeto.—Deben ser de cuero resistente blanco formando asa en su extremo y en el otro con agujeros de 50 cm. largo por 1 1/2 id. ancho.

Cortaplumas.—De superior calidad y sujetos á reconocimiento.

Cuchillos de márfil para botica.—Deben ser de mango recto y la estremidad con que se coge debe ser recto transversalmente y borde muy recto.

Cuenta-gotas.—Han de ser de buen cristal en forma embudada y por su estremidad superior ó ancho termina en un reborde al que se le ajuste un colindero de corcho cerrado en una de sus estremidades, esta ha de ajustar bien y ser de buen corcho.

Embudos de cristal grandes, medianos y pequeños.—Deben componerse de una taza hechura de media esfera y de un tubo largo, bien reforzado y trasparente y sin desigualdad en su cara interna ó cóncava.

Espátulas de acero elásticas.—Deben tener mango de madera de hechura de un cuchillo sin punta ni filo, pero tampoco sea roma por ninguno de sus bordes.

Escarificador.—Cuadrado Aleman con diez lancetas de muelles y libres de óxido.

Ferulas de extension de Dessault.—Aparato de madera y hierro para la extension continua del miembro inferior (véase modelo.)

Idem de id. de hierro de Mr. Mayer.—De regilla de hierro galvanizado sencillo.

Formones para cortar particulas.—Deben ser de hierro y acero templado con buen corte y sin mango de menos de 12 mm. ancho.

Hilas informes superiores.—En estas hilas no deben estar colocadas los hilos paralelamente y deben ser un poco más grueso que las hilas finas, no debiendo tener olor ni color ni tampoco humedad alguna.

Id. inglesas superiores.—Deben ser suaves, blancas, sin humedad, ni olor alguno y de 45 á 50 cm. de ancho.

Id. largas.—Deben ser finas, suaves, blancas sin olor alguno ni nudillos y su largo de 15 á 20 cm., debiendo estar colocadas en paquetes prensados del peso de una libra.

Jeringuillas de cauchot, cabida de 1 y 1/2 litro.—Procurando que ajuste bien el embolo.

Jeringuillas de cristal para inyecciones.—Deben ser de cristal reforzado y transparente, el corcho que tiene en la parte superior ó boca ha de ajustar bien el embolo debe estar guarnido perfectamente con algodón, con su corres-

pondiente envase de madera.

Jeringuillas ipodérmicas de Pravaz.—El cuerpo de la bomba ha de ser de cristal, está bien calibrado. El embolo bien graduado y exacto el tornillo. Ha de tener su tope fuerte y delicado. Los ajustes y montajes de rosca han de ser exactos. Ha de tener un juego de tres agujas siendo conveniente fuesen de plata. Tambien tendrán un juego de hilos metálicos para la conservacion y limpieza de las agujas. Las jeringas han de estar contenidas y sus adyacentes en estuche forrado interiormente de seda y exteriormente de piel ó tafilite fino. Tendrá tambien un frasco de cristal de boca ancha y ad hoc con tapon esmerilado para poder contener las disoluciones medicinales.

Lanceteros con 6 lancetas.—Se sujetarán á reconocimiento que la Junta cree oportuno practicarlos para cerciorarse de su utilidad.

Legras de cortes variados.—De acero con buenos cortes y mango de madera negra rayado.

Lentes de cristal.—Ha de ser cristal muy puro de 4 cm. diámetro con un disco de metal y mango de madera suficientemente largo y que su union al disco de metal ajuste bien.

Limas de 4 caras para médico.—Sujetas á reconocimiento y conforme á modelo.

Llaves de Garreot con 4 uñas para la extraccion de molaves.—Ha de ser con mango de madera de quita y pone.

Manoplas.—De madera de abeto ó pinabete de la forma de la palma de la mano.

Orinales de cristal pequeños.—Deben ser chatos con mango hueco.

Id. de pedernal.—De superior calidad y sujetos á reconocimiento.

Pesitos granatorios.—Será con arreglo á modelo y que pueda pesarse desde un centígramo á cien gramos con las pesas necesarias que deberán contener.

Pincelitos para los ojos.—Han de ser de pelo fino como de 2 á 3 cm. largo y el mango ó pluma suficientemente largo.

Pinzas ó dentuzas curvas.—De hierro reforzado y boca de acero templado y los extremos en forma de lima.

Pinzas ó dentuzas para extraccion de incisivas y caninos.—Lo mismo que las anteriores.

Pinzas ó dentuzas rectas.—Id. id. id.

Pisteros de pedernal.—Sujetos á modelo.

Planchas de loza para elaboracion de pildoras.—Deben ser de 15 á 20 cm. de cara lisa y limpia, teniendo en uno de sus lados una graduacion en líneas negras.

Plantillas.—De madera de abeto ó pinabete y forma de la planta del pié.

Tablillas simples para muslo, piernas, brazos y antebrazos.—Deben ser de la misma manera que las anteriores surtidas y forradas por una de sus caras con cabritilla.

Termómetros clínicos.—Ha de ser de mercurio recto de pequeño tamaño y de máximo, cuyo índice será una pequeña burbuja de aire, la graduacion sea clara empezando de 20 por lo menos á 45 grados centígrados subdivididos estos por lo menos en décimos.

Tubos de pedernal blanco para líquidos.—Sujetos á modelos.

Morteros de cristal con mano de id.—Deben ser fuertes y reforzados particularmente en su base, no debe tener en su parte interior ó cóncava desigualdad alguna, la mano debe ser tambien fuertes y grueso, debiendo ser perfectamente liso.

Morteros de porfido con mano grande.—Debe ser blanco, y en la parte interior ó cóncava no debe tener marra ni falla alguna; la mano ha de ser tambien de porfido teniendo las mismas condiciones del mortero en su parte cóncava, la estremidad superior de la referida mano debe ser de madera.

Medida de cristal graduada hasta de 500 gramos y de 350 centigramos.—Será de primera ó de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepcion, en caso contrario deberán sujetar á juicio de la Junta de reconocimiento que apreciará si corresponde su valor y demás condiciones al precio que se le señala.

Ventozas de cristal surtidas.—Bien reforzado y sujetos á reconocimiento.

Todos los demás efectos cuyas condiciones y circunstancias particulares no se espresan, se sujetarán al juicio de la Junta que apreciará el valor que á cada uno se le señala.

El plazo de las entregas será de 150 dias el de la primera y de 15 el de la segunda.

Arsenal de Cavita 18 de Febrero de 1888.—Emilio Fiol.—Es copia, Pedro de Pineda. 2

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

El Consejo de Administracion de esta Compañía, convoca á los Sres. Accionistas de la misma para la celebracion de la Junta general ordinaria que previenen los Estatutos, la cual tendrá lugar el dia 24 de Junio próximo á las tres de la tarde, en la casa calle de la Greda número 9 bajo.

Tienen derecho de asistencia segun los artículos 30 y 33 de los Estatutos, los tenedores de diez ó más acciones, pudiendo delegarle en otro sócio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean diez acciones, podrán reunirse y confiar su representación, formando por lo menos el número de diez, á uno de entre ellos.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir, depositarán sus acciones corrientes de pagos conforme al art. 10 de los Estatutos, antes del 17 de Junio en Madrid, en las oficinas de la compañía Greda 9, y en Manila en cualquier tiempo anterior al día de la Junta, en las oficinas de la Delegación, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para la Junta general, la que se celebrará con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 30 al 39 de los Estatutos.—Madrid 23 de Enero de 1888.—El Presidente del Consejo de Administración, Adolfo Bayo.

Esta Delegación tiene el gusto de poner en conocimiento del público, que el Consejo de Administración de la Compañía ha autorizado una Junta general de Delegación ó preparatoria de la general de la Compañía, para que en ella emitan sus pareceres los señores Accionistas residentes en Filipinas, y tomen acuerdos, que pueda tener presente la Junta general de la Sociedad en sus resoluciones.

Dicha Junta de Delegación tendrá lugar en esta Capital el día 25 de Abril próximo á las cuatro de la tarde en las oficinas de la Delegación, Rotonda de Sampaloc.

Los depósitos de acciones que se constituyan para asistir á esta Junta, se admitirán hasta ocho días antes del designado para su celebración, en las oficinas de la Delegación, expidiéndose, para sus debidos fines, los resguardos correspondientes de que habla el anuncio que precede, que serán también valederos para la Junta general de Madrid, sin perjuicio de que para la misma puedan hacerse ulteriormente los depósitos que con este objeto quieran verificar los Sres. Accionistas conforme á los Estatutos.

Manila 22 de Marzo de 1888.—Por la Delegación.—El Consejero, Gonzalo Taason.—El Consejero, J. Zobel de Zangroniz.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo cumplir en todo este mes el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos prorrogados y cumplidos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos cuyos nombres se relacionan á continuación. El Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente del primer anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el osorio común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes contados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del espresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Table with columns: Días, Parroquias, Tramos, Nichos, and Adultos prorrogados y cumplidos. It lists specific dates and names of individuals whose niches are being renewed.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer, que el día 20 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central y la Subalterna de la provincia de Antique, un concierto público y simultáneo para la venta de una partida de tierra en el sitio denominado Candaquit del pueblo de Guisijan de la jurisdicción de aquella provincia y una yegua de pelo rosillo embargados al ex-Gobernadorillo D. Agapito Miguez, con la rebaja de un 10 por ciento del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$ 13'97 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 29 de Noviembre del año de 1886.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el día y hora señalados. Manila 19 de Marzo de 1888.—Luis Sagües.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan:

Table with columns: Núm., Fechas, Importe de los préstamos, and Nombres. It lists lost pawn tickets with their respective numbers, dates, amounts, and owners.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila 19 de Marzo de 1888.—Dr. Manuel Marzano. 3

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table showing hospital statistics for Manila and Convalecencia. Columns include Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, and Existencia actual. It lists data for various nationalities like Españoles, Extranjeros, and Indígenas.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, recaída en las actuaciones de sumaria información ad perpetuam, promovidas por los cónyuges D. Teodoro de Lara, y doña Juana Magsaysay, se cita, llama y emplaza por el término de nueve días, y bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar á los que se crean en derecho á la casa de mampostería núm. 13 situada en la calle Clavel del arrabal de Binondo de esta Ciudad, que mide quince varas de frente por diez y ocho y media de fondo, siendo sus linderos por el frente el solar de D. Luis Litanpia; por la derecha de su entrada otra finca de los promoventes; por la izquierda la de doña Luisa Pineda; y por la espalda con el solar del finado D. Honorio Ventura. Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Tondo y oficio de mi cargo á 21 de Marzo de 1888.—Pedro G. Enrico.

Don Escolástico Salandanan y Maravilla, Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Tau-Toco, natural de Chincan Imperio de China, empadronado en el año 85 en la Subdelegación de Hacienda pública de Tayabas bajo el núm. 74, soltero, y de oficio compositor de paraguas y testigo ausente en la causa número 817 seguida contra María Sulet (a) Pachulí por incendio, para que por el término de quince días, comparezca en este Juzgado á prestar su declaración en la referida causa, apercibido que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Calapan á 5 de Marzo de 1888.—Escolástico Salandanan.—Por mandado de su Sría., Andrés Moreno.

Don Francisco Lorenzo Hurtado y Jimenez, Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Alvaro Balsa, indio, natural y vecino de Hagonoy provincia de Bulacan, casado, jornalero, de 34 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este, se presente á este Juzgado para ser notificado de un auto dictado en la causa núm. 1597 que se instruye contra el mismo y otros sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado y parándose el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balanga á 15 de Marzo de 1888.—Francisco L. Hurtado.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario.

Don Rafael Soriano Bernar, Juez de primera instancia de Ilocos Sur, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Arafiles, india, natural y vecina de la cabecera de dicha provincia, soltera, de 29 años de edad, empadronada en la cabecera de D. Bernabé Reyes, de estatura regular, cuerpo idem, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, con dos cicatrices, una en medio de la frente y otra al lado izquierdo de la nariz y algunos lunaritos en la frente y rostro del lado izquierdo, contra quien procedo criminalmente en la causa núm. 3676 por paricidio frustrado, para que por el

término de 30 días, á contar desde la publicación de este, comparezca en este Juzgado á contestar á los autos que de dicha causa resultan, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Dado en los Estrados del Juzgado de Vigan á 20 de Febrero de 1888.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Luis M. Fortuñy.

Don Fermín Verdú y Albert, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrico Eban, vecino del pueblo de Tayug, para que por el término de nueve días, contados desde la última publicación del presente edicto en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa número 9760, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 15 de Marzo de 1888.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Nicolás Soriano, vecino de Urbistondo, cuyas demás circunstancias personales se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», comparezca á este Juzgado, para prestar declaración en la causa núm. 9501 seguida contra Juan Canpor falsificación de sellos, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Lingayen á 14 de Marzo de 1888.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Franco, indio, vecino del pueblo de S. Nicolás, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa número 9797 por hurto, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lingayen á 14 de Marzo de 1888.—Fermín Verdú.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Eduardo Calceta y Reyes, Juez interino de primera instancia de esta provincia de Bohol, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano público doy fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los esposos Mamerto Losada y Cecilia Manigsaon, padres del occiso Florentino Losada, y al herido Gregorio Omicton, todos vecinos del pueblo de Siquijor, en la Isla del mismo nombre, jurisdicción de esta provincia, para que en el término de nueve días, á contar desde que un ejemplar de este edicto se publique en la «Gaceta de Manila», presenten en este Juzgado para prestar sus declaraciones como partes ofendidas en la causa criminal núm. 111 que de oficio se sigue en este Juzgado contra Baldomero Maglante sobre homicidios y lesiones de los citados Florentino Losada, Gregorio Omicton y otros varios individuos, ocurridos en los pueblos de Canoan y Siquijor, de la referida Isla, la tarde y noche del 5 de Diciembre de 1886, con apercibimiento de que si no se presentan en este Juzgado en el término indicado para prestar dichas declaraciones y promover lo que á su derecho crea oportuno como partes ofendidas, se seguirá la causa sin más citarles ni emplazarles, parándose los perjuicios que en derecho hayan lugar.

Dado en Tagbilaran, cabecera de esta provincia de Bohol, á 8 de Marzo de 1888.—Eduardo Calceta.—Por mandado de su Sría., Saturnino Jiz de Ortega.

Don Rafael Ricastell Paig, Teniente del Regimiento Infantería Mindanao núm. 4, y Fiscal en comisión en la plaza de Zamboanga.

Hallándose instruyendo causa por el delito de desertión contra el soldado del espresado Regimiento Víctor Sambajon Hocom, natural de Imban provincia de Albay, cuyo paradero se ignora, suplico á todas las autoridades así militares como militares, que por cuantos medios sean posibles en bien de la administración de justicia, procedan á la búsqueda y captura de dicho individuo, cuyas señas se espresan en el pie, poniendo á mi disposición en esta plaza.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila», y en los papeles públicos acostumbrados.

Zamboanga 26 de Febrero de 1888.—Rafael Ricastell Paig.

Señas del soldado Víctor Sambajon Hocom. Estatura un metro seiscientos veinte milímetros, color moreno, ojos negros, pelo negro, cejas negras, barba negra, nariz chata.